



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02695-2013-PA/TC
HUAURA
CARLOTA PASTOR LIMAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 1 de junio de 2015, presentado por doña Carlota Pastor Limas el 7 de agosto de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. La sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo al considerar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) había vulnerado el derecho a la motivación, integrante del derecho al debido proceso, y se ordenó a la demandada que emita una nueva resolución debidamente motivada, pero sin que ello suponga la restitución del pago de la pensión, toda vez que como resultado de una verificación posterior se encontraron elementos que permitieron colegir que no concurrían los requisitos para el otorgamiento de la pensión.
3. La demandante pretende que se deje sin efecto la sentencia dictada por este Tribunal, manifestando que al haberse declarado fundada la demanda, la ONP está obligada a restituir la pensión de jubilación.
4. En consecuencia, el pedido de la recurrente debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene —la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal—, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02695-2013-PA/TC
HUAURA
CARLOTA PASTOR LIMAS

RESUELVE, con la participación del magistrado Sardón de Taboada, en reemplazo del magistrado Ramos Núñez por encontrarse de licencia.

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL